

ACC 2759452 / DOC 2555797/

06580

OFICIO CIRCULAR N° _____/

ANT: Decreto Supremo N°88, de 2019, del Ministerio de Energía

MAT: Imparte instrucciones con ocasión de la entrada en vigencia del Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala.

SANTIAGO, 18 NOV 2020

DE: SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
A : CONCESIONARIAS DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD

Con fecha 08 de octubre de 2020 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N°88, de 2019, del Ministerio de Energía, Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala (en adelante el "**Reglamento**"), el cual deroga el Decreto Supremo N°244 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento para medios de generación no convencionales y pequeños medios de generación establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Con objeto de dar cumplimiento a la reglamentación citada precedentemente, la que entrará en vigencia a partir del 20 de noviembre de 2020, y en virtud de las facultades con que cuenta este Organismo según lo dispuesto en los artículos 3 N°34 y 3A, de la Ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia, se imparten las instrucciones que a continuación se indican:

I. Costos de Estudios y Supervisión de Conexión.

El inciso segundo del artículo 32 del Reglamento, dispone que las empresas distribuidoras deberán mantener a disposición de los interesados toda la información relativa a los costos de elaboración y revisión de los estudios de conexión que se requieran para evaluar la conexión del PMGD y las actividades necesarias para realizar o supervisar dicha conexión.

Asimismo, el artículo 45 del Reglamento señala que, al momento de presentar la Solicitud de Conexión a la Red (SCR), el Interesado deberá acreditar el pago realizado a la Empresa Distribuidora de un 20% del costo total de elaboración de los estudios de conexión, independiente de que dichos estudios sean realizados por la Distribuidora o por cuenta propia.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se instruye a las empresas distribuidoras publicar e informar a esta Superintendencia, en el plazo máximo de cinco días hábiles contados desde la notificación del presente Oficio, los costos de elaboración y revisión de los estudios de conexión y de las actividades para realizar o supervisar la conexión del PMGD.

Cabe señalar que la valorización de las actividades y de la elaboración y revisión de los estudios de conexión necesarios para efectuar la tramitación y conexión de los PMGD, en cumplimiento del artículo 33 del Reglamento, deberá ser efectuada por la Empresa Distribuidora en coherencia con aquellos costos que sustentan los valores del decreto que fija los precios de los servicios no consistentes en suministro de energía eléctrica,

vigente a la fecha en la cual fue presentada la SCR.

II. Nuevos Formularios del proceso de Conexión

En virtud de lo establecido en el nuevo Reglamento, los formularios a través de los cuales se realizará el procedimiento de conexión de PMGD serán los siguientes:

Formulario	Nombre de Formulario	Etapa
F1	SOLICITUD DE INFORMACIÓN	Información
F2	RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN	Información
F3	SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RED	Solicitud de conexión
F3-A	ANEXO A- SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RED	Solicitud de conexión
F3-B	ANEXO B- SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RED	Solicitud de conexión
F4	ADMISIBILIDAD	Solicitud de conexión
F5	SOLICITUD RECTIFICACIÓN ADMISIBILIDAD	Solicitud de conexión
F6	RESPUESTA A SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN ADMISIBILIDAD	Solicitud de conexión
F7	RESPUESTA A SCR	Estudios
F8	CONFORMIDAD DE RESPUESTA SCR	Estudios
F9	ENTREGA DE ESTUDIOS PRELIMINARES	Estudios
F10	REVISIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES	Estudios
F11	AJUSTES DE LOS RESULTADOS DE ESTUDIOS DE CONEXIÓN	Estudios
F12	OBSERVACIONES FINALES A LOS RESULTADOS DE ESTUDIOS	Estudios
F13	RESULTADOS FINALES ESTUDIOS ELÉCTRICOS	Estudios
F14	INFORME DE CRITERIOS DE CONEXIÓN	Estudios
F15	CONFORMIDAD DEL ICC	Estudios
F16	CONTROVERSIAS SEC	Reclamos
F17	ACREDITACIÓN HITOS DE AVANCE DE PROYECTO	Conexión a la red
F18	VALIDACIÓN HITOS DE AVANCE DE PROYECTO	Conexión a la red
F19	NOTIFICACIÓN DE CONEXIÓN	Conexión a la red
F20	VALIDACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE CONEXIÓN	Conexión a la red
F21	PROTOCOLO DE PUESTA EN SERVICIO	Conexión a la red
F22	DESCONEXIÓN, MODIFICACIÓN Y RETIRO	Conexión a la red

Los referidos formularios se encontrarán publicados en <https://www.sec.cl/pequenos-medios-de-generacion/> sección "Formularios", desde la fecha del presente Oficio. Las empresas concesionarias deberán adoptar, oportunamente, todas aquellas medidas que fueren necesarias para permitir la conexión de PMGD considerando las modificaciones introducidas por la nueva normativa, disponiendo en todas sus oficinas comerciales de los nuevos formularios a partir de la fecha de entrada en vigencia del Reglamento.

Asimismo, los procesos de conexión que se encuentren en trámite y requieran respuesta de la empresa distribuidora, deberán ser respondidos por los nuevos formularios antes informados, a partir de la fecha de entrada en vigencia del Reglamento, **con excepción de los proyectos que se encuentren en revisión de estudios**, en cuyo caso, para continuar con dicha etapa, se utilizarán los formularios establecidos en el DS 244. Cualquiera sea el caso, la emisión del ICC se realizará por medio del Formulario N°14 "Informe de Criterios de Conexión" del nuevo Reglamento.

III. Proceso de Conexión

El artículo 3° transitorio del Reglamento establece que las SCR presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia del mismo, que no cuenten con ICC vigente y que no hayan comenzado la elaboración o revisión de los estudios de conexión, se regirán por las disposiciones contenidas en el nuevo Reglamento, con los ajustes pertinentes que se establecen en ese y en el artículo 6° transitorio.

Asimismo, según el artículo 4° transitorio, las SCR presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento, que no cuenten con ICC vigente y que hayan comenzado la elaboración o revisión de los estudios de conexión, se regirán por las disposiciones contenidas en el nuevo Reglamento, con los ajustes pertinentes que se establecen en ese y en el artículo 6° transitorio. Agrega la norma que, para el caso de los PMGD que no cumplan los requisitos para conectarse mediante un Proceso de Conexión Expositivo, la empresa distribuidora, dentro de un plazo máximo de cuatro meses contado desde la presentación de la SCR, deberá emitir el ICC respectivo.

Complementando lo anterior, el artículo 6° transitorio señala lo siguiente con respecto al proceso de revalidación de las SCR:

“Los Interesados de proyectos PMGD señalados en el Artículo 3° transitorio y en el Artículo 4° transitorio del presente decreto deberán presentar ante la Empresa Distribuidora que corresponda, dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigencia del reglamento aprobado en el Artículo primero del presente decreto, los siguientes antecedentes (...).”

De los artículos antes citados, se desprende que **todos los PMGD que hayan presentado SCR con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento y que no cuenten con ICC, ya sea que se encuentren en etapa de estudio o no, deberán revalidar su SCR presentando los antecedentes indicados en el artículo 6° transitorio dentro del plazo de dos meses desde la entrada en vigencia del Reglamento.** La distribuidora deberá declarar admisible la respectiva SCR o solicitar que se complemente o rectifique la información entregada, si corresponde, y dar respuesta a la misma dentro de los plazos indicados en el nuevo Reglamento, los que comenzarán a regir una vez que el interesado haya aportado los antecedentes correspondientes.

Según el mismo artículo 6° transitorio, en caso de no presentarse los antecedentes requeridos o no cumplir con los requisitos del referido artículo, la SCR se entenderá desistida.

Adicionalmente, para el caso de las SCR que hayan comenzado la elaboración o revisión de los estudios de conexión, se deberá avanzar en el cronograma de revisión de estudios acordado entre las partes en cumplimiento de lo estipulado en el D.S. N°244 y solo en caso que la empresa distribuidora solicite que se complemente o rectifique la información entregada por el PMGD en virtud del artículo 6° transitorio para revalidar su SCR, se suspenderá el plazo de cuatro meses que tiene la distribuidora para emitir el respectivo ICC, desde la solicitud de revalidación de la SCR hasta la entrega de los antecedentes por parte del interesado o el vencimiento del plazo dispuesto para ello, según lo estipulado en el Reglamento.

Asimismo, las empresas distribuidoras no podrán emitir los ICC de aquellas SCR presentadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento, hasta no haber corroborado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° transitorio respecto de la revalidación de Solicitudes de Conexión, verificando, entre otros, la consistencia de la información correspondiente a la ubicación del proyecto en relación con lo informado por el interesado con ocasión de lo dispuesto en el artículo 7-6 transitorio de la NTCO de julio de 2019, o de lo informado en su SCR si es que ésta es

posterior a esa fecha.

Finalmente, la empresa distribuidora, si corresponde, deberá emitir por medio del Formulario N°14 "Informe de Criterios de Conexión", el respectivo ICC del proyecto, rigiéndose por las disposiciones contenidas en el nuevo Reglamento en su totalidad.

IV. Resultado de revisión de antecedentes de PMGD.

Con el objeto de fiscalizar el debido cumplimiento de las disposiciones citadas precedentemente, se instruye a las empresas distribuidoras informar a esta Superintendencia, a más tardar el 3 de marzo de 2021, el resultado de la evaluación de las revalidaciones realizadas. Para lo anterior, deberán informar lo siguiente:

- i. Listado de SCR que no hayan comenzado elaboración o revisión de estudios de conexión, y que hayan sido declaradas admisibles luego de la revalidación. Lo anterior constituirá el listado de SCR revalidadas en fila de espera de revisión.
- ii. Listado de SCR que no hayan comenzado elaboración o revisión de estudios de conexión, y que hayan sido declaradas inadmisibles luego de la revalidación. Dicho listado debe incluir la causa por la cual se declaró la inadmisibilidad.
- iii. Listado de SCR que hayan comenzado elaboración o revisión de estudios de conexión, y que han sido declaradas admisibles luego de la revalidación. Lo anterior constituirá el listado de SCR revalidadas en proceso de revisión.
- iv. Listado de SCR que hayan comenzado elaboración o revisión de estudios de conexión, y que hayan sido declaradas inadmisibles luego de la revalidación. Dicho listado debe incluir la causa por la cual se declaró la inadmisibilidad.
- v. Listado de SCR presentadas con posterioridad a la entrada en vigencia del nuevo Reglamento.

V. Informe de Criterios de Conexión emitidos antes del D.S. N°88

Según lo dispuesto en el artículo 5° transitorio, los ICC que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigencia del nuevo Reglamento, se regirán por las normas del mismo, salvo en lo relativo al plazo de vigencia del ICC. En estos casos, los interesados deberán presentar a la empresa distribuidora los antecedentes que se indican en los literales a), b) y c) del mismo artículo. Los antecedentes señalados deberán ser presentados dentro del plazo de seis meses contados desde la entrada en vigencia del Reglamento, salvo que el ICC del interesado tenga una antigüedad superior a seis meses, en cuyo caso dichos antecedentes deberán ser presentados en un plazo de tres meses.

Lo anterior implica que la empresa distribuidora deberá verificar la consistencia de la información entregada, incluyendo en esto la ubicación predial con respecto al polígono de la ubicación del PMGD según lo informado por el interesado con ocasión de lo dispuesto en el artículo 7-6 transitorio de la NTCO de julio de 2019, o de lo informado en su SCR si es que ésta es posterior a esa fecha.

Adicionalmente, este artículo indica que "...los interesados deberán presentar a la Empresa Distribuidora, la resolución de la Comisión que señale que el proyecto PMGD se encuentra declarado en construcción. La resolución antes señalada deberá ser presentada dentro del plazo de vigencia del ICC.

Una vez declarado en construcción el PMGD, su ICC se mantendrá vigente mientras el proyecto se mantenga en la resolución de la Comisión que declara los proyectos en construcción."

Tanto el cumplimiento de la entrega de la información indicada en los literales a), b) y c)

del artículo 5° transitorio, como la extensión de vigencia del ICC por declaración en construcción ante la Comisión, les serán aplicables a todos los proyectos que cuenten con ICC vigente a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento, incluyendo aquellos cuya vigencia se deba a ejecución de obras adicionales en redes de distribución. Por lo anterior, las empresas distribuidoras deberán informar a esta Superintendencia el listado de PMGD que se encuentran con ICC vigentes por ejecución de obras adicionales (entendiendo por estas aquellas expresamente establecidas en los respectivos ICCs), y el plazo de término de estas, según se señalará en el numeral VI siguiente.

VI. Estado de solicitudes de conexión de PMGD en Alimentadores

Las empresas distribuidoras deberán publicar en sus respectivos sitios web y remitir a esta Superintendencia, en el plazo máximo de diez días hábiles contado desde la entrada en vigencia del Reglamento lo siguiente:

- Listado de SCR que se encuentren en trámite, por alimentador, presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento D.S. N°88, indicando nombre del proyecto, punto de conexión, potencia y tecnología.
- Listado de ICC aprobados por alimentador, indicando el plazo de vigencia de ellos. Se deberá especificar aquellos proyectos cuya vigencia se deba a ejecución de obras adicionales en las redes de distribución y el plazo de las mismas.
- Listado de PMGD en operación por alimentador.

La información requerida deberá ser entregada en el formato indicado en el Anexo del presente oficio.

Las empresas concesionarias deberán adoptar todas las medidas necesarias para que la información entregada sea consistente, completa y se entregue dentro de los plazos establecidos en el presente Oficio, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 3° A de la Ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia.

Saluda atentamente a Ud.,


LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles



Distribución:

- Concesionarias de Servicio Público de Distribución de Electricidad
- Empresas Eléctricas A.G.
- FENACOPEL
- ACESOL
- ACERA
- GPM AG
- Gabinete Superintendente
- UERNIC
- Gabinete
- Transparencia Activa
- Oficina de Partes.

Caso Times: 1540710 /

ANEXO

Listado de SCR en tramitación

N° Proceso	Nombre del Proyecto	Potencia de Inyección solicitada [MW]	Punto de Conexión	Tecnología	Nombre Alimentador	Fecha de Ingreso de SCR	Nombre de SCR precedente	N° de Proceso de la SCR precedente	Estado	Fecha inicio revisión SCR	Último Formulario tramitado	Comentarios
------------	---------------------	---------------------------------------	-------------------	------------	--------------------	-------------------------	--------------------------	------------------------------------	--------	---------------------------	-----------------------------	-------------

En donde;

- **Fecha de ingreso de SCR:** corresponde a la fecha de ingreso de la SCR por parte del interesado.
- **Fecha de inicio de revisión de la SCR:** se debe especificar la fecha en que se comenzó a resolver la SCR, es decir, en la cual pasa a la etapa de confección y revisión de los estudios técnicos.
- **Estado:** se debe indicar en qué etapa se encuentra el proceso, según el siguiente numeral:
 - (1) PMGD se encuentra en lista de espera de SCR
 - (2) PMGD se encuentra en espera de Formulario N°4 o en etapa de ingreso de Formulario N°5.
 - (3) PMGD ha presentado los estudios y se encuentran en etapa de revisión.
 - (4) En espera de que el PMGD subsane las observaciones de los estudios.
 - (5) PMGD ha presentado respuesta a las observaciones, actualmente se encuentra en revisión de estas.
 - (6) PMGD cuenta con estudios aprobados, actualmente la Empresa Distribuidora se encuentra en etapa de confección de ICC.
 - (7) ICC observado y Empresa Distribuidora se encuentra en proceso de revaluación o respuesta a la observación del ICC.

En caso de encontrarse el PMGD en estado (2), (3), (4), (5), (6) y (7) se deben completar los campos "Fecha inicio revisión SCR" y "Último Formulario tramitado"

- **Hito de inicio de revisión de SCR:** Se debe especificar el hito que detona el inicio de la revisión de la SCR, según el siguiente numeral: (1) Desde la emisión de la SCR del PMGD en análisis. (2) Desde la conformidad o emisión de la ICC precedente. (3) Descarte o desistimiento del proyecto precedente.
- **Último Formulario tramitado:** Formulario N°4, Formulario N°5, Formulario N°6 Formulario N°6A Formulario N°6B, Formulario N°7 según corresponda.

Listado de ICC vigentes por alimentador

N° de Proceso	Nombre de PMGD	Potencia de ICC [MW]	Punto de Conexión	Tecnología	Nombre Alimentador	Fecha emisión ICC	Solicitó prórroga (SI/NO)	Fecha de término de vigencia del ICC	ICC contempla ejecución de OAAA para conexión del PMGD (SI/NO)	Estado de ICC	Firma contrato de conexión y OAAA (SI/NO)	PMGD ha realizado pago de OAAA (SI/NO)	Monto de OAAA (\$)	Fecha de inicio de OAAA	Fecha de Término de OAAA	Estado de ejecución OAAA	Comentarios
---------------	----------------	----------------------	-------------------	------------	--------------------	-------------------	---------------------------	--------------------------------------	----------------------------------------------------------------	---------------	-------------------------------------------	----------------------------------------	--------------------	-------------------------	--------------------------	--------------------------	-------------

En donde,

Estado de ICC: se debe señalar el estado que se encuentra la ICC bajo el siguiente numeral:

- (1) PMGD con ICC vigente el cual no ha solicitado prórroga;
- (2) PMGD con ICC vigente que presentó solicitud de prórroga, la cual no se encuentra aprobada a la fecha;
- (3) PMGD con ICC vigente con prórroga aprobada;
- (4) PMGD con ICC vigente debido a que se encuentra en ejecución las obras adicionales.

Monto de OAAA: Corresponde al valor en pesos chilenos de las obras adicionales a realizar en redes de distribución, no incluyendo los valores de obras de adecuación de empalme y/o costos de conexión.

Estado de ejecución OAAA: Corresponde al estado de ejecución de las obras adicionales, las cuales deben señalarse bajo el siguiente numeral:

- (1) Empresa Distribuidora ha presentado la solicitud de permisos, se encuentra en espera de respuesta.
- (2) Se cuenta con los permisos aprobados y se encuentra en etapa previa a la implementación de las OAAA (incluye ejecución de tala, según planes de manejo de forestación)
- (3) Se encuentra en la etapa de ejecución de OAAA, incluye maniobras de desconexión.
- (4) Ejecución de OAAA se encuentran finalizando.
- (5) OAAA se encuentran finalizadas

Listado de PMGD en operación

N° de Proceso	Nombre de PMGD	Nombre de Alimentador	Potencia ICC [MW]	Fecha ICC	Fecha de PES	PMGD dispone obras adicionales de ejecución pendientes (si/no)	Comentarios
---------------	----------------	-----------------------	-------------------	-----------	--------------	----------------------------------------------------------------	-------------